CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

TIPO DE PROCESO CONTRACTUAL:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CONTRATANTE:	**E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 813.002.940-7
CONTRATISTA:	**LINA MARIA MURCIA LUNA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.077.853.273 de Garzón Huila
DIRECCIÓN:	Calle 2 A No. 13 - 58
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO(A) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI), A CARGO DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29'250.000,oo) M/CTE, INCLUIDO TRANSPORTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LINA MARIA MURCIA LUNA,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.853.273 de Garzón Huila, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, así como por los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 357 de 2008 y 800 de 2008, cuya representación legal se encuentra radicada en el Gerente. **2.** Que, para efectos de la contratación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por las normas del derecho privado contenidas en la legislación civil y comercial; no obstante, deberá observar los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política,

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, tal como lo reitera el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en razón a que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado. **3.** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 023 de 2024 de LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa. **4.** Que el Estatuto de Contratación consagra que la Contratación Directa, es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza o a la cuantía. **5**. El Ministerio de Salud y Protección Social estableció mediante la Resolución 327 de 2026 la asignación de recursos destinados a fortalecer la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, disponiendo que las Empresas Sociales del Estado de primer nivel asignó a la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila, recursos el cumplimiento del programa, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la ESE a través del Acuerdo No. 019 del 17 de Julio de 2026. **6.** La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila, en cumplimiento de las funciones asignadas como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel y en el marco de la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), requiere garantizar la ejecución de las acciones contempladas en la Resolución 327 de 2026 y sus Lineamientos Técnicos, dirigidas a la atención integral en salud física, mental y psicosocial de la población víctima del conflicto armado residente en el municipio de Garzón y su área de influencia. **7.** Actualmente la E.S.E. requiere fortalecer su capacidad operativa mediante la contratación del talento humano definido en los Lineamientos Técnicos del Programa, conformado por Coordinador, Promotor de Salud y Profesionales de Atención Psicosocial, quienes tendrán la responsabilidad de desarrollar las actividades de búsqueda activa, caracterización, atención individual, familiar y comunitaria, seguimiento de casos, gestión intersectorial, educación en salud, fortalecimiento comunitario y cumplimiento de las metas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **8.** La implementación del Programa fortalecerá la capacidad institucional de la E.S.E. María Auxiliadora para garantizar la atención integral en salud física, mental y psicosocial conforme a los principios de integralidad, continuidad, accesibilidad, calidad, enfoque diferencial y territorial definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **9.** Que la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente, idóneo y con experiencia para prestar servicios profesionales como Psicólogo(a) para desarrollar las actividades propias del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), que garantice el cumplimiento de la Resolución 327 de 2026. **10.** Que la propuesta de servicios presentada acredita idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social. **11.** Que, conforme al estudio previo realizado, se establece la necesidad imperiosa de contratar de manera temporal un(a) Profesional en Psicología para el programa de atención psicosocial y salud integral a victimas (PAPSIVI), con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual. **CLÁUSULAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. -** El objeto del presente contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO(A) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI), A CARGO DE LA

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: 1.** Realizar los pagos al contratista conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato. **2.** Designar un supervisor responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual. **3.** Velar por el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual, requiriendo al contratista la información necesaria, directamente o a través del supervisor. **4.** Gestionar la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), para las/los profesionales psicosociales bajo la CLASE DE RIESGO III. **5.** Formular recomendaciones y requerimientos que contribuyan a garantizar la calidad y cumplimiento de los servicios contratados. **6.** Proveer en tiempo y forma la documentación e información requerida por El/La contratista para el desarrollo adecuado del objeto contractual. **7.** Brindar la colaboración necesaria al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. **8.** Gestionar la aplicación y cobro de sanciones pecuniarias cuando haya lugar a ello, conforme a lo estipulado en el contrato. **PARÁGRAFO**: LA E.S.E. se reservará el derecho de: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la actividad de EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL/LA CONTRATISTA: GENERALES - 1.** Garantizar la ejecución de las acciones contempladas en la Resolución 327 de 2026 y sus Lineamientos Técnicos, dirigidas a la atención integral en salud física, mental y psicosocial de la población víctima del conflicto armado residente en el municipio de Garzón y su área de influencia. **2.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **3.** Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5.** NO acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** Desarrollar y apoyar las actividades, y estrategias direccionadas por la ESE María Auxiliadora de Garzón donde se requiera y se asigne con el fin de fortalecer el cumplimiento programa. **7.** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del aplicativo PAPSIVI. **8.** Entregar en el tiempo que establezca el supervisor, los informes necesarios para el cumplimiento de las metas propuestas en el programa de PAPSIVI, cumpliendo con las evidencias física, digital y fotográficas según requerimiento, fechas y horas para la entrega de las actividades ejecutadas. **9.** No divulgar la información que haya conocido, con motivo de su vinculación o contratación, que ponga en riesgo o vulnere el derecho a la privacidad de la(s) persona(s) titular(es) de dicha información. **10.** Hacer uso racional y adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) en el desarrollo de todas las actividades, al igual debe informar sobre la presencia de cualquier signo, síntoma o enfermedad laboral. **11.** Deberá hacer uso y porte adecuado de los emblemas de misión médica. **12.** Salvaguardar los equipos, insumos y demás elementos entregados para el desarrollo de las actividades y estrategias, e igualmente hacer su devolución completa y en buen estado. **13.** Mantener las áreas de trabajo en buen estado y con adecuada presentación y limpieza. **14.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto. **15.** Cumplir las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido por el art 50, de la Ley 789 de 2002; las Leyes 828 de 2003, 1122 de

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

2007; 1562 de 2012; los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el art 23, de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el MSPS. **2.** Verificar la inclusión de las víctimas en el RUV o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internaciones. **3.** Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. **4.** Concertar los Planes de Atención Integral con las personas víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del MSPS. **5.** Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el MSPS. En cualquier caso, las actividades extramurales que se realicen han de ser notificadas al coordinador municipal y llevarse a cabo respetando las prácticas de seguridad y protección establecidas para la Misión Médica. **6.** Realizar el cargue oportuno de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web del Programa, conforme a los lineamientos del MSPS. **7.** Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] del Programa. **8.** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. **9.** Respetar los parámetros éticos de su profesión a lo largo de todo el proceso de atención establecido en el Programa. **10.** Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos y normas del Archivo General de la Nación. **11.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. **12.** Al finalizar la ejecución del contrato, El/La contratista deberá entregar, mediante inventario debidamente elaborado, la totalidad de los documentos de archivo, tanto en soporte físico como en medio electrónico, incluidos aquellos almacenados en equipos de cómputo, sistemas de información, dispositivos portátiles u otros medios digitales. El supervisor del contrato realizará la verificación correspondiente y dejará constancia del recibido a satisfacción en el informe final. **13.** Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento a las metas y productos del Programa de atención Psicosocial y salud integral a Víctimas del Conflicto armado. **RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): 1).** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; **2).** Procurar el cuidado integral de su salud; **3).** Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud; **4).** Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene propias de la Empresa; **5).** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que se realicen en la Empresa; **6).** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **7).** Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el Plan de Capacitación del SG-SST. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A) PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de terminación y/o liquidación de este. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

objeto del contractual dentro del PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO, CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL/LA CONTRATISTA como el contratante aceptan terminar y/o liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA QUINTA**. - **VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29'250.000,oo) M/CTE, INCLUIDO TRANSPORTE.** **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E María Auxiliadora de Garzón cancelará AL CONTRATISTA el valor del Contrato en CINCO (05) pagos mensuales parciales iguales, por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5'850.000,oo) M/CTE, INCLUIDO TRANSPORTE.** y/o proporcional a la fracción de los días de servicios efectivamente prestados. Previa presentación del informe de actividades y de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales aplicables. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, EL/LA CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18, de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015; el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas; Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARAGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **PARAGRAFO 5:** El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad, Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0615 de fecha 22 de Julio de 2026, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN**: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN**: La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: **1.** Verificar que EL/LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL/LA CONTRATISTA. **3.**

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

Certificar respecto al cumplimiento de EL/LA CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión terminación y/o liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL/LA CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. **6.** Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al (a) CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS**: Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la E.S.E María Auxiliadora de Garzón, exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una Póliza de seguros que EL/LA CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ESE, con el siguiente amparo.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza De Seguros	10% Del Valor Del Contrato	Término De Duración Del Plazo De Ejecución Del Contrato y seis (6) Meses más.	X	

PARÁGRAFO 1: EI/LA CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, **EL/LA CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4: EI/LA CONTRATISTA** autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 5:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato la E.S.E. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL/LA CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL/LA CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LOCALIZACIÓN**: EL/LA CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como en el tiempo de ejecución. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL/LA CONTRATISTA**: EL/LA CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL/LA CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su terminación y/o liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos precontractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3)** Por incapacidad legal del contratista, según la Ley 1996 de 2019. **4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **5)** Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL/LA CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INCUMPLIMIENTO**: La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este, observando el procedimiento fijado en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL/LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio previo; **b)** La propuesta presentada por EL/LA CONTRATISTA; **c)** El registro presupuestal; **d)** El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social **e)**. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **f.** copia de pago de los impuestos a que dieren lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA TRIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT**: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2**: Con la suscripción del presente contrato EL/LA CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD.** EL/LA CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** EL/LA CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retrasmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL/LA CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSCIONES"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATO No. 284 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y LINA MARIA MURCIA LUNA

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA	NOMBRE: **LINA MARIA MURCIA LUNA**
DIRECCION: Cr 3 N° 3-39	DIRECCION: Calle 2 A No. 13 - 58
TELEFONO: 8333559-8332451	TELEFONO: 3143305139
CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREO ELECTRONICO: linita1405@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Garzón, por quienes en ella intervinieron el día Veinticuatro (24) de Julio de 2026.

LA E.S.E.

JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente

CONTRATISTA

LINA MARIA MURCIA LUNA
C.C. No. 1.077.853.273 de Garzon - Huila

Proyectó Texto Legal:

DAYANNA RODRIGUEZ PERDOMO
Abogada Asesora de Contratación

Revisó Texto Legal:

NOE SANTIAGO PARADA PARDO
Asesor Jurídico Externo